

*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia*



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2022 00430-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Accionante	Crearcoop
Accionado	Luz Miryam Alzate Jaramillo y Ana Lucía Gallego Hernández
Asunto	Libra mandamiento de pago

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se observa que de los documentos (Pagarés) acompañados con la demanda se desprende una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada.

En tal virtud, el **Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**, conforme lo prescrito en el artículo 422 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: Libra mandamiento de pago por vía ejecutiva de mayor cuantía, en favor de **Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear LTDA –Crearcoop (Nit. 890981459-4)**, y a cargo de las señoras **Luz Miryam Alzate Jaramillo (C.C. No. 32.502.132)** y **Ana Lucía Gallego Hernández (C.C. No. 43.025.015)**, por la suma de **ciento veintitrés millones trescientos sesenta y ocho mil ochocientos veintidós pesos m.l. (\$123.368.822.00)**, como saldo de capital adeudado respecto del Pagaré No. 197000200; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 1 de noviembre de 2021, hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo ordena el Art. 774 del C. Comercio.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mayor cuantía, en favor de **Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear LTDA –Crearcoop (Nit. 890981459-4)**, y a cargo de **Luz Miryam Álzate Jaramillo (C.C. No. 32.502.132)**, por la suma de **treinta y dos millones cuatrocientos veinte mil quinientos ochenta pesos m.l. (\$32.420.580.00)**, como saldo de capital adeudado respecto del Pagaré No. 197000794; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 1 de septiembre de 2022, hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo ordena el Art. 774 del C. Comercio.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mayor cuantía, en favor de **Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear LTDA –Crearcoop (Nit. 890981459-4)**, y a cargo de **Luz Miryam Álzate Jaramillo (C.C. No.**

32.502.132), por la suma de **dieciocho millones doscientos cuatro mil setecientos sesenta y siete pesos m.l. (\$18.204.767.00)**, como saldo de capital adeudado respecto del Pagaré No. 197000824; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 1 de noviembre de 2022, hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo ordena el Art. 774 del C. Comercio.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído a las deudoras conforme a lo estipulado por el Código General del Proceso en sus artículos 291 a 293, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (05) días para pagar o con diez (10) días para proponer excepciones si a bien lo consideran, lo anterior según lo establecido por los artículos 431 y 442 ibídem, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos; así mismo se le indicará que cualquier hecho constitutivo de una excepción previa o de cuestionamiento por forma frente al título valor, solo podrá ser alegada por vía de reposición (Art. 442 num. 3° ejusdem)

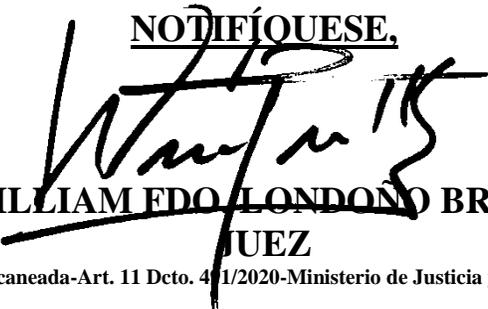
QUINTO: En vista de que la presente demanda fue presentada por medios tecnológicos y no se cuenta con el Contrato Cesión de derechos económicos, de forma física, se requiere a la apoderada que representa los intereses de la parte demandante, para que se presente a las instalaciones del Despacho en aras de suministrar los Pagarés originales, en horario de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 am y de 1:00 a 5:00 pm.

SEXTO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEPTIMO: Se le concede a la parte demandante el término de 15 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente auto para que gestione el perfeccionamiento de la notificación a la parte demandada.

OCTAVO: Se reconoce personería a la **Dra. Helda Rosa Gómez Gómez, con T.P. 61.293 del C.S. de la J.**, para representar a la parte demandante en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido (Art. 74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.


WILLIAM EDO LONDONO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 411/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 176 fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 28 de **NOVIEMBRE** de 2022, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b23f3eb7416200e29f2d72b90400d8c11843fbe2471ae7245c4de5da197f7f52**

Documento generado en 24/11/2022 04:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>